

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor AMSA, representada legalmente por la señora ELIANA MARDELLI ALZATE RODAS identificada con CC. 43.636.559, en contra del señor JAIRO HERNAN SALAZAR ESCOBAR identificado con CC. 71.580.572, por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
2022	Enero	1.500.000
2022	Febrero	1.500.000
	Gastos Escolares - 50%	1.281.201
		<b>4.281.201</b>

Para un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$4.281.201=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que no se libra mandamiento de pago por el concepto de vestuario, toda vez que no fue señalado valor específico frente a tal concepto en el documento base de la ejecución, por lo cual no puede predicarse que constituya una obligación clara y concreta.

Por su parte, frente al concepto de gastos escolares, se libra mandamiento de pago solamente frente a los gastos relacionados con matrícula, uniformes y útiles escolares, tal la literalidad del documento base de ejecución; no así frente a otros ítems como clases de natación y compra de patines. Por igual, no se hace posible tener en cuenta algunos recibos aportados (uno que dice Credibanco y uno que dice Offcorss), toda vez que se hace imposible su lectura a fin de determinar a qué conceptos corresponden y la cuantía de los mismos.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor WEIMAR ANDRES MARTINEZ ZAPATA identificado con T.P. No. 238.484 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feff740715d5856ea34af65e754c0e220c8badaab545e9a3554e7ad95234457**

Documento generado en 22/02/2022 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>